Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Neiva (H), seis (06) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO : CONCILIACION DE ALIMENTOS
RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2006-00 489 00
41001-31-10-001-2012-00 442 00
DEMANDANTE : SANDRA MILENA NIETO GARZON
DEMANDADO : HERNANDO GONZALEZ VALBUENA

En virtud al escrito de fecha 04 de diciembre del año inmediatamente anterior, arrimado al correo electrónico de este Juzgado, por la profesional del derecho **DIANA MARCELA RINCON ANDRADE**, que contiene oficio No. 2.615 del 23 de noviembre del mismo año, procedente del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva-Huila, en el que solicita el embargo del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del aquí demandado **HERNANDO GONZALEZ VALBUENA,** dentro de los procesos de la referencia; se advierte que en este Juzgado solamente se aprobó mediante proveídos del 06 de octubre del 2006 y 23 de agosto de 2012, acuerdo de alimentos y posteriormente aumento de la misma, suscrito por el mencionado señor con la Sra. **SANDRA MILENA NIETO GARZON** ante la Procuraduría Judicial de Familia de esta ciudad, donde se ordenó solamente el descuento por nómina de dicha obligación alimentaria y no se profirió medida cautelar alguna de embargo que comprometa los bienes del citado señor.

Por tanto, considera este despacho improcedente acceder a lo solicitado por el mentado despacho judicial, en consecuencia, **DISPONE:**

PRIMERO: ABSTENERSE de tomar nota del embargo del remanente y/o de los bienes que pudieran ser desembargados de propiedad del señor **HERNANDO GONZALEZ VALBUENA**, por no existir medida cautelar alguna decretada por este juzgado dentro del asunto de la referencia, como quiera que se trata de una

conciliación de alimentos para una menor de edad, el que actualmente se encuentra vigente y se cobran depósitos judiciales descontados de nómina por concepto de alimentos.

SEGUNDO: COMUNIQUESE por el medio más expedito la presente decisión al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva-Huila. y a la Dra. Diana Marcela Rincón Andrade.

Por Secretaria, Procédase de conformidad, en firme este proveído vuelva las diligencias al archivo del juzgado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Juez